



**N° 0546**

**PUBLICADO EL DÍA:  
23 de diciembre de 2024**

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL  
· LA RIOJA ·**

---

**Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina**  
**<https://www.municipiolarioja.gob.ar/nuestraCiudad/boletin>**

---

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N° 137.993**  
**Ejemplar Ley 11.723**





## ORDENANZA N° 6567

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE

### ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Realícese en la intersección de las Avenidas Santa Rosa y Ramón Navarro ubicada en el barrio Atahualpa Yupanqui de esta ciudad Capital de La Rioja, la obra tendiente a optimizar, mejorar y ordenar la transitabilidad vehicular en los cuatro sentidos de circulación de las mencionadas arterias.-

ARTICULO 2°. - Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, para que, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Tránsito, Dirección de Seguridad Vial y toda otra área que corresponda, realice las tareas de evaluación, análisis, planificación y factibilidad a los fines de determinar la conveniencia y tipo de obra a realizar ya sea colocación de semáforos o la construcción de rotonda y/o nudo vial, la cual será incorporada al ANEXO I de la presente.-

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal José Roncoroni. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.567/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

### CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente Ordenanza se realice en la intersección de las Avenidas Santa Rosa y Ramón Navarro ubicada en el barrio

Atahualpa Yupanqui de esta Ciudad Capital de La Rioja, la obra tendiente a optimizar, mejorar y ordenar la transitabilidad vehicular en los cuatro sentidos de circulación de las mencionadas arterias.

Que, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, para que, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Tránsito, Dirección de Seguridad Vial y toda otra área que corresponda, realicen una evaluación exhaustiva a fines de determinar la conveniencia y tipo de obra a realizar ya sea colocación de semáforos o la construcción de rotonda y/o nudo vial, la cual será incorporada al ANEXO I de la presente.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.567/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas y el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N°: 3.875.-

FDO: ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS - SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.  
FERNANDO TORRES - SECR. DE SERV. PUBLICOS Y MOV.



## ORDENANZA N° 6568

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

### ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Crease el "PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES "en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°. - Serán objetivos del presente programa; los siguientes:

a) Evaluar y promover estrategias de prevención, y condiciones de contención, en grupos vulnerables.

b) Fomentar un trabajo entramado con Instituciones y Programas existentes en la ciudad para incrementar la concientización, sensibilización comunitaria y la pronta detección de las personas que sufren con el consumo de sustancias.

c) Promover un abanico heterogéneo de herramientas terapéuticas acordes a las características de la persona adicta.-

ARTICULO 3°. - El Programa Municipal de lucha contra las Adicciones contará con 5 ejes de trabajo:

a) Prevención Amplia e Inespecífica: Intervención destinada a desarrollar actitudes positivas y a mejorar la calidad de vida de las personas, realizándose diferentes actividades en dicho sentido sin aludir específicamente la temática de las adicciones. Como ser:

- I. La generación de oportunidades laborales;
- II. A la formación y capacitación académica;
- III. A la realización de prácticas deportivas;
- IV. Al desarrollo de actividades artísticas;
- V. Al fortalecimiento espiritual.-

b) Prevención Específica: Acciones que se realizan trabajando directamente la temática de la drogadicción, es decir las drogas, efectos y sus consecuencias. -

c) Detección Temprana: identificación de indicadores que presencia de consumo de sustancias en un sector de la población, ya sea de manera individual y colectiva.

d) Asistencia: Servicios o recursos institucionales que se prestan para el tratamiento de las adicciones.

e) Control y Denuncia: Mecanismos de inspección, vigilancia, fiscalización, intervención, ya sea en el ámbito contravencional o penal.

ARTICULO 4°. - El Departamento Ejecutivo convocará a las instituciones Deportivas, Sociales y Religiosas para trabajar conjuntamente en las Áreas de Prevención Específica (dedicada a concientizar, informar sobre características y riesgos del consumo y a crear Espacios de Escucha) y de Detección Temprana (cuando la persona se encuentra en la etapa de consumo problemático sin llegar a la dependencia en el consumo de sustancias).-

ARTICULO 5°. - El Departamento Ejecutivo dispondrá de los siguientes dispositivos para la Asistencia del adicto:

- 1.Psicoterapia individual y/o grupal;
- 2.Grupos de Ayuda Mutua de Adictos y de Familiares;
- 3.Espacio exclusivo para la Desintoxicación de Adictos, en instalaciones municipales;
- 4.Espacio destinado para la Deshabitación y Reinserción Social en modalidad Centro de Día, o en modalidad Residencia Permanente.-

ARTICULO 6°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Ximena Marengo. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.568/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:



Que, por medio de la presente ordenanza se crea el "PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES" en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

Que, el Departamento Ejecutivo convocara a las instituciones Deportivas, Sociales y Religiosas para trabajar en conjunto con las Áreas de prevención Específica y de Detención Temprana y dispondrá de los siguientes dispositivos para la asistencia del adicto: Psicoterapia individual y/o grupal; grupos de ayuda mutua de adictos y de familiares; espacio exclusivo para la desintoxicación de adictos en instalaciones municipales, espacio destinado para la deshabitación y reinserción social en modalidad Centro de Día y Residencia Permanente.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107º, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º. - PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.568/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2º. - Tomen conocimiento** los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3º. - El presente Decreto** será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4º.- Comuníquese,** publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 3.861.-**

**FFO: ARMANDO MOLINA –INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA –SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## **ORDENANZA N° 6570**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE**

## **LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Implementar las ACCIONES URGENTES DE PREVENCIÓN DE CRIADEROS DE AEDES AEGYPTI, MOSQUITO TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA en todo el ámbito de la ciudad de La Rioja.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover una estrategia integral y acciones para contener y prevenir la multiplicación de mosquitos AEDES AEGYPTI, vector responsable de transmitir a humanos enfermedades tales como: Dengue, Zika, Chikungunya en la Ciudad de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º:** Para llevar a cabo las ACCIONES establecidas en el Art. 1º de la presente ordenanza, el Municipio de la capital deberá implementar:

A) Una campaña de concientización dirigida a toda la comunidad acerca de las acciones preventivas que se deben tomar, para evitar tanto la reproducción como la picadura del vector.

B) Un sistema de monitoreo constante del mosquito AEDES AEGYPTI, que permita determinar su existencia y distribución. El mismo se deberá realizar mediante OVITRAMPAS estratégicamente colocadas.

Tanto la campaña como el sistema de monitoreo será realizado por el departamento del municipio que el Ejecutivo designe.

### **DE LOS ESPACIOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 3º:** Los titulares encargados de hospitales, sanatorios, centros de salud en general, hoteles, restaurantes, establecimientos educativos, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, residencias para mayores, geriátricos, mercados, talleres, fábricas, ferias, obras en construcción, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de alta concentración de público, deberán proceder a



cumplir en forma urgente con las siguientes disposiciones:

A) Nombrar un responsable de controlar estas acciones, el que deberá realizar el curso dictado por el IMAP: "CÓMO PREVENIR EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA".

B) Buscar y observar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: cubiertas en desuso, floreros, construcciones inconclusas o deterioradas, envases vacíos, baldes, barriles destapados y todo elemento de cualquier tamaño que pueda acumular agua y se convierta así en un potencial criadero de mosquitos.

C) Una vez observados estos elementos, deberá: eliminarlos (*asegurando su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos en los días y horas prefijadas*), o bien deberá sacarles el agua y dejarlos en un lugar donde sea imposible que tome contacto con el agua nuevamente. Lo que se busca con esto es que no quede ningún elemento que pueda acumular agua dentro o fuera de la vivienda o inmueble.

NOTA: antes de guardarlos, deberá cepillarlos o bien limpiarlos con agua hirviendo.

En caso que sea imprescindible contar con un envase con agua (por ej bebedero de mascotas), el mismo deberá ser limpiado profundamente con cepillo o agua hirviendo cada 48hs.

D) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de las canales de desagües, muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños, y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquito.

## DE LOS INMUEBLES EN GENERAL

ARTÍCULO 4°: Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrá cualquier persona física o jurídica, propietaria o inquilino de cualquier título de vivienda, predio baldío sin construir o inmueble en la jurisdicción del Municipio de la capital de La Rioja.

## DE LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 5°: El responsable de la obra en construcción sea persona física o jurídica, deberá tomar los recaudos necesarios con el fin de evitar que la maquinaria, utensillos, recipientes contengan agua acumulada.

(Por ej: la máquina mezcladora, tachos, baldes, etc son fuente permanente de acumulación de agua y por lo tanto se convierten en un foco de riesgo sanitario).

ARTÍCULO 6°: Los inmuebles o establecimientos de cualquier tipo que sean denunciados por VECINOS o intimados por Agentes Municipales, serán declarados como "Lugar de Riesgo Sanitario" por parte del Departamento Ejecutivo. Por ello el propietario, inquilino o poseedor de dicho inmueble o establecimiento, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos.

## DE LOS ELEMENTOS O LUGARES DE ALTO RIESGO SANITARIO FLOTEROS O RECIPIENTES CON AGUA

ARTÍCULO 7°: Quedan totalmente prohibidos en todas las dependencias del Municipio de la Capital, Escuelas Municipales, y demás áreas dependientes los floreros con agua o cualquier recipiente que contenga agua. Si podrá emplearse tierra.

Nota: arena húmeda tampoco podrá ser usada, ya que la arena decanta y queda agua en la superficie.

## VENTA EN COMERCIOS / VIVEROS:

ARTÍCULO 8°: Queda terminantemente prohibido en todo el ámbito de la capital, la venta de cualquier vegetal con agua o con el sistema hidropónico.

## CEMENTERIOS

ARTÍCULO 9°: Tanto en el Cementerio Municipal "El Salvador", como en los cementerios privados habilitados en el ejido de la ciudad capital, quedan terminantemente prohibidos el uso de los



floreros o cualquier otro recipiente con agua. Además, en el ingreso al cementerio deberá incorporarse un cartel que indique:

**" PROHIBIDO CUALQUIER RECIPIENTE CON AGUA o ARENA HÚMEDA. EL MISMO SERÁ REMOVIDO".**

En cumplimiento de la Ordenanza...(se deberá nombrar el número y título de esta ordenanza).

Además, los responsables de los cementerios deberán revisar todas las construcciones de mármol donde generalmente hay huecos donde se acumula agua. Estos huecos deberán ser rellenados con cemento de modo tal de destruir estos posibles criaderos.

### **DE LAS CUBIERTAS**

**ARTÍCULO 10°:** Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, completamente seca. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar o tirar cubiertas en el espacio público. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos (muros de contención, juegos de niños, y otros usos similares), deberán ser transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potencial criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

### **DE LAS CAPACITACIONES**

**ARTÍCULO 11°:** El IMAP o el área que el ejecutivo designe deberá elaborar un video donde se desarrolle un curso de capacitación didáctico, sencillo, y de corta duración (no más de 90 minutos de duración), que será la base de la capacitación obligatoria que aquí se menciona y que se llamará **"CÓMO PREVENIR EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA"**.

**ARTÍCULO 12°:** Las escuelas municipales deberán incorporar desde marzo del 2025 en el plan de estudios el tema **"CÓMO PREVENIR EL**

**MOSQUITO AEDES AEGYPTI, VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA"**.

**ARTÍCULO 13°:** La capacitación sobre **"CÓMO PREVENIR EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA"**, será obligatoria para todos los profesores y maestros de los jardines maternas, jardines, escuelas municipales y centros deportivos municipales, debiendo acreditar la misma el día 1 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 14°:** La capacitación sobre **"CÓMO PREVENIR EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA"**, será obligatoria para todos los funcionarios del gobierno municipal, debiendo acreditar la misma el día 1 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 15°:** La capacitación sobre **"CÓMO PREVENIR EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA"**, será obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido notificadas por la autoridad de aplicación.

### **SOBRE LAS PULVERIZACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 16°:** Las pulverizaciones espaciales en los espacios públicos no podrán ser usadas como medidas de prevención y solo se realizarán ante un brote de Enfermedades Transmitidas por el Mosquito (E.T.M.).

### **COMPRA Y VENTA DE CHATARRA**

**ARTÍCULO 17:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente ordenanza el relevamiento de todos los locales que se dedican a la compra y venta de chatarra ubicadas en zonas residenciales.

**ARTÍCULO 18:** Una vez realizado el relevamiento ordenado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir e intimar a estos locales a que toda la chatarra se encuentre bajo techo.



## SOBRE LAS INSPECCIONES AMBIENTALES

**ARTÍCULO 19:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar inspecciones ambientales domiciliarias a fin de verificar la existencia de elementos u lugares propicios para la existencia de criaderos de larvas del *Aedes Aegypti*. Podrán usarse grabaciones aéreas obtenidas con drones y/u otro mecanismo que compruebe la inconducta ambiental.

**ARTÍCULO 20:** Serán solidarios frente a la obligación de pago por multas impuestas en base a esta norma los titulares registrales de los catastros en los que las infracciones hayan sido detectadas, los locatarios, comodatarios y usufructuarios de tales inmuebles.

## SANCIONES

**ARTÍCULO 21:** Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta, mediante **MULTAS DIRECTAS** a ser abonadas en la Dirección General de Rentas Municipal dentro de los cinco días hábiles de labrada la multa pertinente:

En caso de Inmuebles:

Hasta 300m<sup>2</sup> con multas de Tres mil Mil Unidades Tributarias Municipales (3.000 UTM) a Cinco Mil Unidades Tributarias Municipales (5.000 UTM).

De 301m<sup>2</sup> a 800m<sup>2</sup> con multas de Ocho mil Mil Unidades Tributarias Municipales (8.000 UTM) a Doce Mil Unidades Tributarias Municipales (12.000 UTM)

De más de 800m<sup>2</sup> con multas de Quince mil Mil Unidades Tributarias Municipales (15.000 UTM) a Dieciocho Mil Unidades Tributarias Municipales (18.000 UTM).

En Caso de Terrenos Baldíos;

Hasta 300m<sup>2</sup> con multas de Ocho mil Mil Unidades Tributarias Municipales (8.000 UTM) a Doce Mil Unidades Tributarias Municipales (12.000 UTM)

De 301m<sup>2</sup> a 800m<sup>2</sup> con multas de Quince mil Mil Unidades Tributarias Municipales (15.000 UTM) a Dieciocho Mil Unidades Tributarias Municipales (18.000 UTM)

De más de 800m<sup>2</sup> con multas de Veinte Mil Unidades Tributarias Municipales (20.000 UTM) a Veintitrés Mil Unidades Tributarias Municipales (23.000 UTM)

B) Con multas de doscientas a seiscientas Unidades Tributarias Municipales (200 a 600 UTM), por cada tanque sin tapa, florero con agua, neumático a la interperie o cualquier objeto posible de transformarse en criadero que no esté debidamente tapado.

**ARTÍCULO 22°:** Deróguese toda normativa, resolución, decreto o normativa existente que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza. -

**ARTÍCULO 23°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Luciana de León. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.570/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

## CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente ordenanza se implementan **ACCIONES URGENTES DE PREVENCIÓN DE CRIADEROS DE AEDES, AEGYPTI, MOSQUITO TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA** en todo el ámbito de la ciudad de La Rioja.

Que, el IMAP o área que se designe deberá elaborar un video donde se desarrolle un curso de capacitación didáctico, sencillo, y de corta duración, no más de 90 minutos y que se llamara "COMO PREVENIR EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI VECTOR TRANSMISOR DE DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA", dicha capacitación será obligatoria para todos los profesores y maestros de los jardines maternales, jardines, escuelas municipales y centros deportivos municipales, funcionarios del gobierno municipal y todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido notificadas por la autoridad de aplicación,



debiendo todas acreditar la misma el 1° de marzo de 2025.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar en el término de 60 días de promulgada la presente ordenanza el relevamiento de todos los locales que se dedican a la compra y venta de chatarra en zonas residenciales y exigir e intimar a estos locales a que toda la chatarra se encuentre bajo techo.

Que, las infracciones de la presente Ordenanza serán de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante MULTAS DIRECTAS a ser abonadas en la Dirección General de Rentas Municipal dentro de los cinco días de labrada la multa pertinente.

Que, se deroga toda normativa existente que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Por ello y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.570/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 3.862.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

## ORDENANZA N° 6571

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.** - Incorporase las siguientes modificaciones al artículo 6° de la Ordenanza N° 5398 la que quedará redactada de la siguiente manera: "ARTICULO 6°: Exceptúense de la presente Ordenanza a los artificios pirotécnicos de señales, los de uso profesional, los usados por fuerzas de seguridad y todos aquellos fuegos artificiales luminosos de bajo impacto sonoro considerando a los mismos, como todo aquel producto pirotécnico que para lograr el efecto lumínico y/o fumígeno tenga una carga de impulsión o propulsión que no genera algún tipo de sonido".-

**ARTICULO 2°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los concejales Guillermo Benzo y Pablo Herrera. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.571/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la presente ordenanza se incorporan modificaciones al artículo 6° de la Ordenanza 5.398/2016, (en el cual se exceptúan todos los artificios pirotécnicos de señales y todos aquellos fuegos artificiales luminosos de bajo impacto sonoro)



Por ello y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.571/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

**ARTÍCULO 4°.**- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 3.870.-**

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.  
FERNANDO TORRES - SEC. DE SERVICIOS PUBL. Y MOV.

## ORDENANZA N° 6572

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el estacionamiento en la calle San Antonio, dando lugar a vía rápida en ambos sentidos de la misma, desde Av. San Francisco hasta la calle Las Piedras.

**ARTÍCULO 2°:** Colóquese carteles (señalización vertical) a través del área municipal que corresponda indicando "PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE", "VELOCIDAD MÁXIMA 40 KM/H", "CURVA Y CONTRA CURVA CERRADA".

**ARTÍCULO 3°:** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, realice la demarcación horizontal de "cordones" y de "líneas divisorias de carril".

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Gonzalo Becerra. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.572/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

### CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente ordenanza se prohíbe el estacionamiento en la calle San Antonio, dando lugar a vía rápida en ambos sentidos de la misma, desde Av. San Francisco hasta las calles Las Piedras.

Que, colocar carteles de señalización vertical indicando "PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE", "VELOCIDAD MAXIMA 40 KM/H", "CURVA Y CONTRA CURVA CERRADA", y realizar la demarcación horizontal de "cordones" y de "líneas divisorias de carril" a través del área municipal correspondiente.

Por ello y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0546**

La Rioja, 23 de diciembre de 2.024



**ARTÍCULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.572/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas y Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## **DECRETO (I) N°: 3.874-**

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.  
FERNANDO TORRES – SECR. DE SERV PUBLICOS Y MOV.

## **ORDENANZA N° 6573**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza N° 5969 en el que se impone el nombre "Rosa de Guadalupe" a un barrio ubicado en zona sur, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1: Otórguese jurisdicción al Barrio Rosa de Guadalupe cuyos límites se detallan a continuación:"

- Limite Norte: Con la Calle Juana Azurduy. -
- Limite Este: Con la Ruta N° 38 (extensión de la Av. Primero de Marzo). -
- Limite Oeste: Con la Calle "Martina Céspedes". -
- Limite Sur: Con la Calle "Juana de Tapia". -

**ARTÍCULO 2°:** Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de colocación de cartelería y señalización con el nombre de los barrios para su correcta identificación. -

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Ximena Marengo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.573/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la presente ordenanza se modifica el artículo 1° de la Ordenanza N° 5.969, en el que se impone el nombre "Rosa de Guadalupe" a un barrio ubicado en zona sur de esta Ciudad Capital.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del área que corresponda realice las obras de cartelería y señalización con el nombre de los barrios para su identificación.

Por ello y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.573/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor. -



**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## DECRETO (I) N°: 3.872.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.

## ORDENANZA N° 6574

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese otorgar jurisdicción al Barrio Cristo de Abraham. –

**ARTÍCULO 2°:** Los límites que demarcan la misma serán:

- Norte: Con los Barrios Virgen Desatanudos, Virgen de Guadalupe y Cinta Roja por la calle Juana de Tapia. –
- Este: Con la Ruta 38 incluyendo la extensión de la Avenida Primero de Marzo. –
- Oeste: Con Barrio Pio Cabral por calle San Antonio de Lisboa (con continuación de la Calle José Peralta). –
- Sur: Con Barrio Bianchi Limachi por calle María Magdalena, rodeando socavón de Calle Publica hasta su continuación. –

**ARTÍCULO 3°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2025.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los concejales Pablo Herrera y Ximena Marengo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.574/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la presente Ordenanza se dispone otorgar jurisdicción al Barrio Cristo de Abraham de esta Ciudad Capital de La Rioja.

Que, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputara del presupuesto de recursos y gastos del plan de Obras Publicas del presente año, caso contrario, se imputara en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas.

Por ello y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.574/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas.



**ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.**

**DECRETO (I) N°: 3871.-**

**FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.**

**ORDENANZA N° 6575**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°. - Declárase de Interés Municipal, Deportivo, Cultural y Educativo la Práctica del “CHAYAY DEPORTE RIOJANO” en el ámbito del Departamento Capital de La Rioja, creado por el Profesor Jesús Díaz del Colegio Santo Tomás de Aquino.-**

**ARTICULO 2°. - Instrúyase al DEM que por la Subsecretaría de Deportes Municipal se arbitren los medios para la puesta en marcha de un Programa Integral de Práctica del “Chayay Deporte Riojano” en las Instituciones Deportivas y Educativas Municipales.-**

**ARTICULO 3°. - Requirárase al DEM realice campañas de Promoción y Difusión en apoyo a la práctica del “CHAYAY DEPORTE RIOJANO” en el ámbito del Departamento Capital.-**

**ARTICULO 4°. - Encomiendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada de la presente Ordenanza por las autoras del proyecto.-**

**ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-**

**Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por las concejales Viviana Luna y Yolanda Corzo. -**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.575/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,**

**CONSIDERANDO:**

**Que, por medio de la presente ordenanza se declara de Interés Municipal, Deportivo, Cultural y Educativo la práctica del “CHAYAY DEPORTE RIOJANO” en el ámbito del Departamento Capital de La Rioja, creado por el profesor Jesús Díaz del Colegio Santo Tomas de Aquino.**

**Que, se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Deportes Municipal se arbitren los medios para poner en marcha la práctica del “Chayay Deporte Riojano” y realizar campañas de difusión y promoción en apoyo a dicho deporte en el ámbito del Departamento Capital.**

**Que, la Dirección de Ceremonial será la encargada de la organización en acto público de la entrega de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada a los autores de tal proyecto de la presente Ordenanza.**

**Por ello y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.575/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.**

**ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.**

# BOLETÍN MUNICIPAL N° 0546

La Rioja, 23 de diciembre de 2.024



**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## DECRETO (I) N°: 3.863-

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

### ORDENANZA N° 6576

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1.-** Declárese de Interés Municipal la obra escénica *Periférico* de la compañía *Piel Latina*, en reconocimiento a su significativo aporte a la cultura, la identidad y la inclusión social en la ciudad de La Rioja.

**ARTÍCULO 2.-** Instrúyase a la Secretaría de Cultura Municipal a difundir y promover actividades que contribuyan al acceso a la cultura, fomenten la reflexión social y fortalezcan el patrimonio cultural de nuestra comunidad.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los concejales Marcela Martínez y Guillermo Benzo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.576/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal la obra escénica *Periférico* de la compañía *Piel Latina*, en reconocimiento a su significativo aporte a la cultura, la identidad y la inclusión social en la ciudad de La Rioja.

Que, se instituya a la Secretaría de Cultura Municipal a difundir y promover actividades que contribuya al acceso a la cultura, fomenten la reflexión social y fortalezca el patrimonio cultural de nuestra comunidad.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 6.576/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## DECRETO (I) N°: 3.864.-

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

### ORDENANZA N° 6577

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA:

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0546**

La Rioja, 23 de diciembre de 2.024



**ARTICULO 1°.** - Promuévase la creación del Programa “Mascota Amigable Capital” en la Capital de la Provincia de La Rioja a los fines de poder garantizar la proliferación de espacios de convivencia entre las personas y sus animales de compañía.-

**ARTICULO 2°.** - Dispóngase la implementación de calcomanías, folletería o carteles en los locales y comercios adheridos, que sirvan como indicadores para los transeúntes del lugar, los mismos deben ser accesibles y de clara visibilidad para todos y todas.-

**ARTICULO 3°.** - Establézcase que los lugares públicos o privados adheridos, ya sean al aire libre o cerrados, cuenten con una estructura, organización y recurso humano acorde para formar parte de “Mascota Amigable”, y así garantizar una experiencia buena y segura entre todos.-

**ARTICULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Gonzalo Becerra.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.577/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se crea el Programa “Mascotas Amigable Capital” en la Capital de la Provincia de La Rioja a los fines de poder garantizar la proliferación de espacios de convivencia entre las personas y sus animales de compañía.

Que, se dispone la implementación de calcomanías, folletería o carteles en los locales y

comercios adheridos, que sirvan como indicadores para los transeúntes del lugar, los mismos deben ser accesibles y de clara visibilidad para todos y todas.

Que, establezca en los lugares públicos o privados adheridos, ya sean al aire libre o cerrados, cuenten con una estructura, organización y recurso humano acorde para formar parte de “Mascotas Amigable”, y así garantizar una experiencia buena y segura entre todos.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.577/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 3.865.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

## **ORDENANZA N° 6578**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

## **ORDENANZA:**



**ARTÍCULO 1°:** Declárase de Interés Municipal y Cultural el 9° Festival de Cortos Diminutos Edición 2024 organizado por el Departamento de Artes Visuales y Audiovisuales del Colegio Pcial. N° 15 a realizarse en el SUM del Colegio Pcial. N° 15 del Departamento Capital de La Rioja el día Viernes 29 de noviembre.

**ARTÍCULO 2°:** Destacar este Proyecto Educativo - desarrollado en Anexo de la Presente- que procura instalar un espacio de difusión y circulación de las producciones áulicas relacionadas a la Producción Audiovisual, a la vez que tiende a recuperar y valorizar el aporte y participación de los jóvenes que con sus ideas y sentires expresan su forma de mirar el mundo, poniendo especial acento en lo popular como base del quehacer artístico propio de la contemporaneidad dentro de la cultura local, regional, nacional, latinoamericana y global; es apoyar y fortalecer nuestra Cultura desde la mirada comprometida de nuestras Juventudes.

**ARTÍCULO 3°:** Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir el evento en la agenda cultural oficial del municipio, facilitando su difusión y promoción, brindando apoyo y acompañamiento a la organización de tan importante evento.

**ARTÍCULO 4°:** Encomiéndose a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada de la presente Ordenanza firmada por la Viceintendente y por la autora del proyecto.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Viviana Luna. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.578/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural el 9° Festival de Cortos Diminutos Edición 2024 organizado por el Departamento de Artes Visuales y Audiovisuales del Colegio Pcial. N° 15 a realizarse en el SUM del Colegio Pcial. N° 15 del Departamento Capital de La Rioja el día viernes 29 de noviembre.

Que, se destaca este Proyecto Educativo - desarrollado en Anexo de la presente Ordenanza, que procura instalar un espacio de difusión y circulación de las producciones áulicas relacionadas a la Producción Audiovisual, a la vez que tiende a recuperar y valorizar el aporte y participación de los jóvenes que con sus ideas y sentires expresan su forma de mirar el mundo, poniendo especial acento en lo popular como base del que hacer artístico propio de la contemporaneidad dentro de la cultura local, regional, nacional, latinoamericana y global; es apoyar y fortalecer nuestra cultura desde la mirada comprometida de nuestras Juventudes.

Que, instruya al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir el evento en la agenda cultural oficial del municipio, facilitando su difusión y promoción, brindando apoyo y acompañamiento a la organización de tan importante evento.

Que, se encomienda a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada de la presente Ordenanza firmada por la Viceintendente y por la autora del proyecto.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0546**

La Rioja, 23 de diciembre de 2.024



**ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.578/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.**

**ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.**

**ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.**

**ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.**

**DECRETO (I) N°: 3.866.-**

**FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## **ORDENANZA N° 6579**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°. - Declárase de Interés Municipal y Cultural a la festividad de la CORONACION DE LA VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA, que se realizará en el departamento Capital el día 27 de noviembre del corriente año.-**

**ARTICULO 2°. - Encomiéndose a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público, de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada de la presente Ordenanza, por la autora del proyecto.-**

**ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-**

**Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Ximena Marengo. -**

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.579/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,**

**CONSIDERANDO:**

**Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural a la festividad de la Coronación de la Virgen de la Medalla Milagrosa, que se realizara en el Departamento Capital el día 27 de noviembre del corriente año.**

**Que, se encomienda a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público, de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada de la presente Ordenanza, por la autora del proyecto.**

**Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.579/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.**

**ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.**

**ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.**

**ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.**

**DECRETO (I) N°: 3.867.-**

**FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.**



## ORDENANZA N° 6580

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

### ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Declárase de Interés Municipal, Cultural y Social al accionar y la trayectoria del ATENEO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y LITERARIOS por su gran aporte al desarrollo de la cultura y el estudio de la historia, afianzando con ello la identidad de nuestra Provincia, todo ello avalado en el Anexo I de la presente.-

ARTICULO 2°. - Encomiéndose a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público, de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada de la presente Ordenanza, por la autora del proyecto.-

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Viviana Luna. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.580/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal, Cultural y Social al accionar y la trayectoria del Ateneo de Estudios Históricos y Literarios por su gran aporte al desarrollo de la cultura y el estudio de la historia, afianzando con ello la identidad de nuestra Provincia, todo ello avalado en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Que, se encomienda a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada por la autora del proyecto.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.580/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N°: 3.868.-

FDO: ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA - SECRETARIO DE GOBIERNO.

## ORDENANZA N° 6581

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

### ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Créase en el ámbito del Departamento Capital de La Rioja el Programa Municipal "NAVIDAD... PESEBRE... CAMINO A UN TINKUNACO ETERNO", a desarrollarse durante el mes de diciembre, como un espacio de participación comunitaria, que garantice y



promueva la libre manifestación de vecinos y vecinas sobre la navidad y la cultura pesebriana.-

**ARTICULO 2°.** - Tómese como objetivo primario el generar un espacio de expresión y participación sociocultural de la Comunidad en diferentes zonas del Departamento, cuyo eje sea la Navidad, destacando nuestra cultura pesebriana, cohesionadas por las diferentes acciones del Gobierno Municipal, afianzando las expresiones locales poniendo en valor el espíritu navideño de cada vecino y vecina a través de la creación de un espacio de intercambio comunitario; apoyando el desarrollo de las propuestas e iniciativas de la comunidad con un estado presente que innova e incluye.-

**ARTICULO 3°.** - La implementación, coordinación, seguimiento y aplicación del Programa Municipal "NAVIDAD... PESEBRE... CAMINO A UN TINKUNACO ETERNO" estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura Municipal y el apoyo de la Dirección de Culto y la Dirección de Turismo y demás áreas que determine el DEM.

**ARTICULO 4°.** - Implementase el Programa Municipal "NAVIDAD... PESEBRE... CAMINO A UN TINKUNACO ETERNO" de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la presente.

**ARTICULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Viviana Luna. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
18 DE DICIEMBRE DE 2024

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.581/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se crea en el ámbito del Departamento Capital de La Rioja el Programa Municipal "Navidad, Pesebre, Camino a un Tinkunaco Eterno" se desarrolla durante el mes de diciembre, como un espacio de participación comunitaria, que garantice y promueva la libre manifestación de vecinos y vecinas sobre la navidad y la cultura pesebriana.

Que, su implementación, coordinación, seguimiento y aplicación del Programa Municipal "Navidad, Pesebre, Camino a un Tinkunaco Eterno" estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura Municipal y con el apoyo de la Dirección de Culto y la Dirección de Turismo y demás áreas que determina el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, se implementa el Programa Municipal "Navidad, Pesebre, Camino a un Tinkunaco Eterno" de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** PROMULGASE la Ordenanza N° 6.581/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTÍCULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**D E C R E T O (I) N°: 3.869.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA - SECRETARIO DE GOBIERNO.



## **RESOLUCIÓN N° 4577**

**VISTO:**

El Expediente N° 15181-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado la falta de alumbrado público en distintas zonas de la calle Catamarca.

Que, al haber recibido reclamos de los vecinos que residen en la zona, surge la imperiosa necesidad de realizar intervenciones en el alumbrado público, lo que producirá una mejora en la calidad de vida de los vecinos afectados, como así también de quienes transitan a diario por allí; todo ello a los fines de garantizar la seguridad en el desplazamiento de los vecinos y el resguardo de sus hogares.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área de que corresponda, proceda a realizar tareas de colocación y reparación de alumbrado público en intersección de calles Catamarca y San Isidro.-

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Ripa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4578**

**VISTO:**

El Expediente N° 15184-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado el mal estado en el que se encuentran la calle Curupaiti en la intersección con la Av. Yacampis, del B° Puerta de la Quebrada;

Que, el estado deplorable en el que se encuentra la calzada, presentando roturas y pozos de gran magnitud, ha dado lugar a reclamos por parte de los vecinos;

Que, tal situación genera inconvenientes y peligro para los conductores y peatones;

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal realice, a través del área que corresponda, tareas de arreglo, nivelación y compactación, en calle Curupaiti y la intersección de Avda. Yacampis, del B° Puerta de la Quebrada.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año.



**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4579**

**VISTO:**

El Expediente N° 15185-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado la falta de alumbrado público en distintas zonas de la calle 25 de mayo.

Que, al haber recibido reclamos de los vecinos que residen en la zona, surge la imperiosa necesidad de realizar intervenciones en el alumbrado público, lo que producirá una mejora en la calidad de vida de los vecinos afectados, como así también de quienes transitan a diario por allí; todo ello a los fines de garantizar la seguridad en el desplazamiento de los vecinos y el resguardo de sus hogares.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área de corresponda, proceda a realizar tareas de colocación y reparación de alumbrado público en calle 25 de mayo, entre Av. Los Caudillos y Pje. Suiza.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4580**

**VISTO:**

El Expediente N° 15186-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado la falta de alumbrado público en distintas zonas del barrio 29 de julio, no sólo en sus calles sino también en su plazoleta y espacio verde;

Que, al haber recibido reclamos de los vecinos que residen en la zona, surge la imperiosa necesidad de realizar intervenciones en el alumbrado público, lo que producirá una mejora en la calidad de vida de los vecinos afectados, como así también de quienes transitan a diario por allí; todo ello a los fines de garantizar la seguridad en el desplazamiento de los vecinos y el resguardo de sus hogares;

Asimismo, habiendo constatado el mal estado en el que se encuentran las calles de dicho barrio;

Que, tal situación genera inconvenientes y peligro para los conductores y peatones;

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la



calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área de correspondencia, proceda a realizar tareas de colocación y reparación de alumbrado público en barrio 29 de julio, como así también tareas de arreglo, nivelación y compactación de calles.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4581**

**VISTO:**

El Expediente N° 15196-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado el mal estado en el que se encuentra la calle Dardo de la Vega Díaz;

Que, el estado deplorable en el que se encuentra la calzada, presentando roturas y pozos de gran magnitud, ha dado lugar a reclamos por parte de los vecinos;

Que, tal situación genera inconvenientes y peligro para los conductores y peatones;

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, proceda a realizar tareas de bacheo en calle Dardo de la Vega Díaz.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4582**

**VISTO:**

El Expediente N° 15187-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, una de las problemáticas que atraviesan los vecinos de la Capital es el mal estado de las veredas en el micro centro, lo que dificulta la transitabilidad, limita la accesibilidad y pone en peligro a los peatones, exponiéndolos a posibles accidentes.



Que, durante la gestión de la Intendente Inés Brizuela y Doria, se llevaron adelante numerosas acciones de renovación de veredas en el casco céntrico, teniendo su génesis en las mesas de diálogo vecinal del programa "Acuerdo Capital", avanzando en uno de los ejes de gestión para lograr una ciudad amigable que pueda ser disfrutada por todos.

Que, por ello resulta importante que tales acciones tengan continuidad, enmarcadas como una política pública que debe responder a toda gestión, más allá de cuestiones partidarias.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, dé continuidad al Plan de Renovación de veredas en la zona del casco céntrico.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4583**

**VISTO:**

El Expediente N° 15191-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado el mal estado en el que se encuentra la Av. Los Caudillos, entre calle Joaquín Víctor González y 25 de mayo;

Que, el estado deplorable en el que se encuentra la calzada, presentando roturas y pozos de gran magnitud, ha dado lugar a reclamos por parte de los vecinos;

Que, tal situación genera inconvenientes y peligro para los conductores y peatones;

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, proceda a realizar tareas de bacheo en Av. Los Caudillos, entre calle Joaquín Víctor González y 25 de mayo.-

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-



Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4584**

**VISTO:**

El Expediente N° 15182-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiendo constatado la falta de alumbrado público en distintas zonas de la calle Dardo de la Vega Diaz.

Que, al haber recibido reclamos de los vecinos que residen en la zona, surge la imperiosa necesidad de realizar intervenciones en el alumbrado público, lo que producirá una mejora en la calidad de vida de los vecinos afectados, como así también de quienes transitan a diario por allí; todo ello a los fines de garantizar la seguridad en el desplazamiento de los vecinos y el resguardo de sus hogares.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área de correspondencia, proceda a realizar tareas de colocación y reparación de alumbrado público en calle Dardo de la Vega Diaz.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de

recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del año 2025.-

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4585**

**VISTO:**

El Expediente N° 15195-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la preservación de nuestra historia y de nuestra cultura también se logra con la protección de nuestro acervo arquitectónico. Que, también toma relevancia en la “imagen” que nuestra ciudad tiene ante los turistas y visitantes.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, informe sobre las acciones llevadas a cabo para la preservación de las fachadas históricas en construcciones ubicadas en el casco céntrico de la ciudad.



**ARTICULO 2°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

## **RESOLUCIÓN N° 4586**

**VISTO:**

El Expediente N° 15190-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la obra de "Renovación Urbana del Área Central y Desagües Pluviales La Rioja" genera muchos inconvenientes en la ciudad;

Que, su excesiva demora y discontinuidad genera malestar en los vecinos, perjuicio en los frentistas y, sobretodo, perjuicio en los comerciantes;

Que, otra de sus consecuencias negativas, es el caos vehicular que generan los cortes en las calles, donde no se ve presencia municipal ni tampoco una actitud de acción por parte de las autoridades municipales, quienes deberían informar a los vecinos sobre dichos cortes y los avances de la obra, teniendo en cuenta que el tránsito y la seguridad vial es material del gobierno local.

Que, por ello surge la necesidad de requerir al Departamento Ejecutivo que disponga de operativos de ordenamiento del tránsito en el micro y macro centro de la ciudad, como así también que informe a los vecinos de manera periódica sobre dichos cortes y los avances de la obra.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, disponga de operativos de ordenamiento del tránsito en el micro y macro centro de la ciudad, debido a los inconvenientes generados por los cortes de calles en razón de la obra de "Renovación Urbana del Área Central y Desagües Pluviales La Rioja"; como así también informe a los vecinos de manera periódica sobre dichos cortes y los avances de la obra.

**ARTICULO 2°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras Públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del Plan de Obras públicas del año 2025.

**ARTICULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
23 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VISTO,** la Ordenanza N° 6.571 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de la Rioja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la citada norma se modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 5.398, que detalla las excepciones a las prohibiciones de tenencia, fabricación, comercialización, depósito, venta al público mayorista o minorista y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, en el ámbito del Departamento Capital. -



Que, en su nuevo texto el Artículo 6° de la Ordenanza Nro. 5.398 exceptúa a los artificios pirotécnicos de señales, los de uso profesional, los usados por fuerzas de seguridad y todos aquellos fuegos artificiales luminosos de bajo impacto sonoro considerando los mismos como todo aquel producto pirotécnico que para lograr el efecto lumínico y/o fumígeno tenga una carga de impulsión o propulsión que no genera algún tipo de sonido. -

Que, se considera necesario regular en forma precisa el alcance del supuesto descripto como de "bajo impacto sonoro" o que no genere "algún tipo de sonido". Que el uso de los mismos debe realizarse con material de origen confiable y de bajo impacto, bajo normativas claras y precisas que no concrete acciones en torno a vulnerabilidad del ambiente sano y amigable para los sensibles a descargas estruendosas de alto impacto.-

Que, el uso de materiales adecuados a los fines que encierra el espíritu de la norma N° 5.398 de NO generar inconvenientes ni flagelos a la alteración de los sentidos. A lo citado contemplar también el mantenimiento y readecuación de la industria dedicada al rubro y contribuir a la venta segura en comercios afines.-

Que, para determinar el alcance de la excepción agregada en el nuevo Art. 6° de la Ordenanza N° 5.398, se tendrá en cuenta las categorías establecidas por la Disposición N° 077/05 de la ANMaC (ex RENAR), particularmente referidas a las del Anexo I Glosario de Artificios Pirotécnicos, en los términos del Punto 2), incs. b) y c).

Que, ello permitirá asegurar que se pueda realizar el correspondiente control.

Que, por ende, es necesario elaborar un listado determinando el alcance del Artículo 6° de la Ordenanza, brindando mayor precisión a los inspectores y al público en general de los productos permitidos.

Que, por lo expuesto es propósito del presente acto administrativo, reglamentar fehacientemente y detallar cuales son los productos permitidos a los fines de poder realizar

un efectivo y adecuado control sobre los productos prohibidos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 en su artículo 107 y modificatorias

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUEBASE la Reglamentación del Artículo 6° de la Ordenanza N° 5.398, modificado por Artículo 1° de la Ordenanza N° 6.571 que como Anexo Único, que se acompaña al presente, disponiéndose su vigencia a partir del presente Acto Administrativo. -

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECESE como área de aplicación a la Dirección Abastecimiento y Consumo dependiente de la Dirección General de Sanidad, en el ámbito de la Secretaria de Servicios Públicos y Movilidad. -

**ARTICULO 3°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia, notifíquese y practíquense las anotaciones de rigor. -

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad y por el Señor Secretario de Gobierno. -

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. -

### **DECRETO (SP) N°: 3.927-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.  
FERNANDO TORRES - SECR. DE SERV PUBLICOS Y MOV.  
OSCAR LUNA - SECRETARIO DE GOBIERNO.

### **ANEXO UNICO DECRETO (SP) N°: 3.927-**

Establecese que todos aquellos fuegos artificiales que para lograr efecto Lumínico y/o Fumígeno no deben tener un impacto sonoro mayor a 80 decibeles, cuya carga de impulsión o propulsión no deben generar ningún tipo de sonido.



En consonancia con la Disposición N° 077/05 de la ANMaC (ex RENAR), Anexo I Glosario de Artificios Pirotécnicos, en los términos del Punto 2), incs. b) y c), se entiende por:

**EFFECTO LUMINICO:** Efecto producido por artificios pirotécnicos sensibles a la vista.

**EFFECTO FUMIGENO:** Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.

La verificación realizada por los inspectores será sobre las etiquetas pegadas impresas con la leyenda detallada en el Art. 26 de la Disposición N° 077/05 de la ANMaC.

Se tendrá en miras la siguiente clasificación:

- a) Estallos. -
- b) Bengalas (alcance: con efecto lumínicos). -
- c) Bengala (alcance: con efecto de humo de colores). -
- d) Estrellitas. -
- e) Bengalitas de cumpleaños (sin humo). -
- f) Fuente (alcance: con efecto lumínico). -
- g) Mortero (alcance: diámetro interno del tubo menor a 2 pulgadas con efectos lumínicos). -
- h) Candela (alcance: estrellas con efecto lumínico). -
- i) Torta (alcance: con efecto lumínico). -
- j) Volcán (alcance: con efecto lumínico). -
- k) Caña voladora (alcance: con efecto lumínico). -
- l) Giratorio (alcance: incluye efecto lumínico). -



---

## AUTORIDADES MUNICIPALES

---

### INTENDENTE

**Sr. Armando Emilio Molina.**

### SECRETARIA DE HACIENDA

**Cra. Maria Ines Tofanelli.**

### SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

**Sr. Fernando Ariel Torres.**

### SECRETARIO DE GOBIERNO

**Cr. Oscar Nicolas Luna.**

### SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Arq. Mario Gonzalo Bustos.**

### SECRETARIA DE AMBIENTE

**Lic. Tania Rogel.**

### ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

**Dr. Fabricio Bolognesi.**

### SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.

**Sr. Jorge Miguel Zarate.**

### DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO DE LA SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.

**Sra. Graciela Jofre.**

### COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL.

**Sr. Gonzalo Francisco Quintero.**

### VICE INTENDENTA

**Prof. Monica Diaz D´albano**

### SECRETARIO DELIBERATIVO

**Lic. Carlos Alberto Antonio Gaítan**

### PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

**Lic. Maria Victoria Estrada**

### CONCEJALES

**Ramona Del Valle Ceballos**

**Anibal David Olivera**

**Ana Karina Martinez**

**Gonzalo David Becerra**

**Marcela Del Valle Martinez**

**Guillermo Benzo Casalderrey**

**Maria Yolanda Corzo**

**Alberto Esteban Centeno Pereira**

**Nazareno Domingo Rippa**

**Luciana De Leon**

**Adriana Viviana Luna**

**Analia Maria Ximena Marengo Diaz**

**Jose Carlos Roncoroni**

**Pablo Gustavo Herrera**

**Angel Emmanuel Avila**



**LA RIOJA  
MUNICIPIO CAPITAL**



**CONCEJO  
DELIBERANTE  
—LA RIOJA—**